

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-
Ref.: Expte. 0521-060397/2019.-

RESOLUCIÓN NÚMERO: 1395

Y VISTO:

Las presentes actuaciones vinculadas con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos del inciso ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y de los Vocales Luis A. SANCHEZ y Facundo C. CORTES

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, según lo establecido en el numeral 9.2.2 del Contrato de Concesión vigente – aprobado por Ley 9339 - , *“La solicitud de revisión tarifaria podrá ser efectuada por el Concesionaria ante el Ente de Control, o en forma directa por parte de este organismo al Concedente (...).”*

Que el numeral 9.2.3.1 especifica los supuestos que habilitan el proceso de revisión tarifaria por incremento de costos en los siguientes términos *“(...) Estas revisiones constituyen el reconocimiento por parte del Concedente de los incrementos de costos por variación de precios observados en la prestación del servicio objeto del Contrato, ocurridos durante un cierto período de tiempo. La habilitación de este mecanismo de revisión de los valores tarifarios, precios, cargos y penalidades estará vigente a partir del 1 de Enero de 2008 y podrá ser solicitada por el Ente de Control en cualquier momento mediante decisión fundada o por el Concesionario cuando se verifique un incremento igual o mayor al ocho por ciento (8%) en: i) el coeficiente de variación de costos establecido en 9.2.3.2, tomándose como base para el primer cálculo los índices correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; o, ii) el*

coeficiente de variación de los costos operativos del Concesionario establecido en 9.2.3.3., tomándose como base para el primer cálculo los costos correspondientes al mes de Febrero de 2006 y en lo sucesivo los correspondientes al mes anterior al considerado para la última revisión; (...).-

Que la solicitud promovida por la Concesionaria Aguas Cordobesas S.A., mediante Nota AACC/ERSeP N° 303/19, a los fines que se habilite la implementación de los mecanismos de redeterminación de los valores tarifarios, refiere a la variación de costos producida en el período comprendido entre Noviembre de 2018 / Enero de 2019. En este sentido expresa “(...) *Conforme lo establecido en el Contrato de Concesión vigente se ha verificado el supuesto previsto en el numeral 9.2.3.1 en el período comprendido entre el 01/11/2018 y el 31/01/2019 ya que se ha producido un incremento mayor al 8% (...).*”-

Que el numeral 9.2.6 primer párrafo prevé que “(...) *el Ente de Control deberá verificar que el Coeficiente de Variación de Costos o el Coeficiente de Variación de Costos Operativos haya superado el límite establecido (...).*”-

Que al respecto, se agrega en autos Informe Técnico N° 74/2019 emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP obrante a fs. 7 de autos, el que expresa “(...) *Por otra parte, según Informe Técnico ERSeP: “Informe sobre Revisión Tarifaria ACSA – Mesa N° 22” de fecha 14 de marzo de 2019, el último período de revisión tarifaria abarcó el incremento de costos entre los meses de julio 2018 a octubre 2018.*

Habiéndose constatado en el período comprendido entre Octubre de 2018 a Enero de 2019 un incremento mayor al 8,00% (ocho) en el coeficiente de variación de los costos operativos de este Concesionario establecido en el numeral 9.2.3.3 (CVCO) del contrato de Concesión, esta Área de Costos y Tarifas considera procedente la conformación de la Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios a los fines de llevar a cabo la revisión tarifaria conforme a lo establecido en el numeral 9.2.3.3 inciso (ii) del Contrato de Concesión vigente. (...).”-

Que conforme a lo anterior, se han cumplimentado en la instancia los recaudos formales requeridos por los numerales antes citados, a saber: 1) Solicitud de revisión tarifaria fundada y certificada por el Auditor Regulatorio formulada por la Concesionaria y, 2) el Coeficiente de Variación de Costos Operativos ha superado el límite establecido.-

Que resultando ello así, se prevé la conformación, a instancia y en el ámbito del ERSeP, de una Mesa de Estudio de Valores Tarifarios y Precios, integrada por: un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario. Ello, una vez verificados los supuestos establecidos para la habilitación del procedimiento en cuestión (numeral 9.2.7.1).-

Que así las cosas, no se advierten obstáculos para hacer lugar a la solicitud de habilitación de la revisión tarifaria promovida por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en los numerales 9.2.3.1 inc. ii) y 9.2.6 del Contrato de Concesión, y para la conformación de la Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios.-

Voto de la Dra. María F. LEIVA.

Viene a consideración de ésta vocalía el tratamiento del: Expte. 0521-059882/2019. vinculado con la Solicitud de revisión tarifaria promovida por la empresa Aguas Cordobesas S.A. en los términos del inciso ii) del numeral 9.2.3.1 del Contrato de Concesión del Servicio Público de Suministro de Agua Potable para la Ciudad de Córdoba.

Antes la empresa utilizaba el mecanismo automático de aumento cada 6 meses, ahora utiliza para pedir el aumento de tarifa la posibilidad de acreditar solamente un incremento superior al 8%. Motivo por el cual en el mes de mayo y por los meses de agosto del 2018 a octubre del 2018 se le otorgó un aumento del 12,05%. Y el anterior aumento a éste fue por los 6 meses de enero a Julio del 2018 del 16,11 %. A sólo unos días del anterior aumento, está solicitando la prestataria, un nuevo aumento tarifario del 11,49% y por las mismas causas ya invocadas en el periodo anterior.

EL pedido de ajuste tarifario basado en el numeral 9.2.3.- se trata de un aumento automático, rápido y sin más justificativos, asegurando de manera ágil y sencilla un mecanismo de ajuste a favor de la prestataria del servicio público y sin posibilidad de recurso o queja al usuario que es el destinatario final de este servicio esencial y vital como es el agua potable.

Motivo por el cual me opongo a lo solicitado y en consecuencia a la constitución de la mesa tarifaria.

Así voto.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 126/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)** por mayoría (Voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y de los vocales Luis A. Sanchez y Facundo C. Cortes):

R E S U E L V E:

Artículo 1°: HABILITASE el procedimiento de revisión tarifaria promovido por Aguas Cordobesas S.A. en el marco de lo dispuesto en el numeral 9.2.3 del Contrato de Concesión.-

Artículo 2°: CONSTITÚYASE la denominada Mesa de Estudios de Valores Tarifarios y Precios, integrada por un (1) representante del Concedente; un (1) representante por Fiscalía de Estado, un (1) representante del Ente de Control y dos (2) representantes designados por el Concesionario.-

Artículo 3°: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, y dese copias.-